República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-568-APN-CONEAU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: Convocatoria para carreras de Biología

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, el Decreto PEN Nº 2219/10, las Resoluciones Ministeriales RESOL-2023-2687-APN-ME, RESOL-2023-2599-APN-ME y RM Nº 51/10, la Ordenanza Nº 75 – CONEAU, la Ordenanza N° 72 – CONEAU, la Ordenanza Nº 62 – CONEAU, la RESFC-2021- 293-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial RESOL-2023-2687-APN-ME, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46, inc. b de la Ley 24.521, aprobó los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para el título de Biólogo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biología, Licenciado en Biodiversidad y Licenciado en Ciencias Básicas, orientación en Biología.

Que, por el Decreto PEN Nº 2219/10, las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la Ley Nº 24.521 serán acreditadas por la CONEAU cada tres (3) o seis (6) años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de grado.

Que hay carreras correspondientes a la titulación antes mencionada cuyo plazo de acreditación se encuentra vencido y que deben presentarse a un nuevo ciclo de acreditación: carreras que han acreditado por tres años y luego extendido por otros tres y carreras que han acreditado por 6 años.

Que hay carreras que acreditaron por tres años y deberían presentarse a una segunda fase de acreditación pero que, dada la aprobación de nuevos estándares, corresponde que se presenten a un nuevo ciclo.

Que, por otra parte, en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 51/10 y en la Ordenanza Nº 62 – CONEAU, se establece que todas las carreras en funcionamiento que cuentan con acreditación provisoria otorgada al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título deberán presentarse a la primera convocatoria posterior a la finalización del primer ciclo de dictado, de acuerdo con la duración teórica prevista en el plan de estudios.

Que la Resolución Ministerial RESOL-2023-2599-APN-ME aprueba el documento sobre la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia propuesto por el Consejo de Universidades.

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial RESOL-2023-2599-APN-ME, para presentar a acreditación carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la modalidad pedagógica de Educación a Distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, la institución universitaria debe tener su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución Ministerial.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b. del artículo 43, a todas las carreras de Biología, Licenciatura en Ciencias Biológicas y Licenciatura en Ciencias Básicas, orientación en Biología que reúnan las siguientes características:

- Carreras que acreditaron por 6 años y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años, extendieron su acreditación por otros 3 y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que acreditaron por 3 años en una primera fase y cuyo plazo de acreditación haya vencido.
- Carreras que, habiendo sido acreditadas como proyectos, hayan completado el ciclo de duración teórica de dictado al 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Las carreras correspondientes a la titulación mencionada que tengan entre el 30 y el 100% de su carga horaria bajo la modalidad didáctica y pedagógica de educación a distancia o que incluyan actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, para presentarse a acreditación, deberán contar con la previa validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la institución universitaria.

ARTÍCULO 3º.- La capacitación para la autoevaluación será desarrollada de manera virtual y la fecha será comunicada por nota una vez finalizado el período de formalización.

ARTÍCULO 4º.- Los procesos referidos en los artículos 1º, 2º y 3º serán instrumentados de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Formalización para la participación en la convocatoria a través de CONEAU Global (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones) y apertura del Expediente Electrónico a través de la Plataforma TAD (Trámite a Distancia), según las instrucciones que figuran en la página Web de la CONEAU, en la solapa “Acreditación de carreras / Acreditación de carreras de grado / Implementación de trámites a distancia”: hasta el día 10 de marzo de 2027.

- Reuniones virtuales de consultas sobre los procedimientos y el formulario CONEAU Global: abril de 2027.

- Fecha límite para la presentación del formulario CONEAU Global con la respectiva autoevaluación: 10 de diciembre de 2027

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by STRAH Martin Pablo
Date: 2026.11.02 15:35:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Pablo Strah
Secretario General
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by TAVELA Danya Verónica
Date: 2026.11.02 19:25:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Danya Verónica TAVELA
Vicepresidenta
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.02 19:25:03 -03:00